

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de octubre de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Seguros Generales Suramericana S.A.
Demandado	María Camila Vélez Llinas y otra
Radicado	05001 40 03 028 2021 01180 00
Providencia	Niega mandamiento ejecutivo

Estudiado el proceso ejecutivo incoado por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. en contra de MARÍA CAMILA VÉLEZ LLINAS y VERA BEATRIZ LLINAS SUAREZ, encuentra el Despacho que no existe mérito para librar el mandamiento de pago respecto de las sumas que pretende la parte demandante, toda vez que, para que éste tipo de obligaciones presten mérito ejecutivo, su contenido, objeto y forma de cumplimiento, deben estar contenidos de manera clara e inequívoca en el cuerpo de los documentos o contratos convenidos entre las partes, además de que no pueden sino demandarse las obligaciones expresas, claras y exigibles, como lo expresa el artículo 422 del Código General del Proceso.

En el caso que nos ocupa, es de advertir que el documento aportado con la demanda que se alude como título ejecutivo no reúne esas condiciones de claridad ni exigibilidad, ya que el **mismo presenta equívocos y confusiones.**

Para legitimarse SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. en el cobro de la suma dineraria contenida en la demanda, debe constituirse un TÍTULO EJECUTIVO COMPLEJO, lo cual significa que la obligación está contenida por un conjunto de documentos que se complementan entre sí.

En cuanto al documento denominado DECLARACIÓN DE PAGO Y SUBROGACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN emitido por TU GESTOR INMOBILIARIA S.A.S. se dice que SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. pagó la suma de \$2.142.017, pero no se indican los aspectos temporales en que ocurrió dicho reconocimiento económico. Es decir, no contiene la fecha concreta en las cuales la aseguradora realizó el desembolso a la arrendadora.

Es claro que la exigibilidad de la obligación frente a la aseguradora debe medirse por el momento en que se hace efectivo el pago del seguro, cuando aquella cumple con su obligación de indemnizar el riesgo o evento dañoso producido y realiza los reconocimientos económicos correspondientes al acreedor asegurado. Precisamente ello sirve de base para calcular la indexación o corrección monetaria de lo que haya pagado, específicamente la fecha desde la cual se va a calcular.

Por lo anteriormente expuesto, considera el Despacho que no se aportó título ejecutivo que tenga la fuerza de ley para ser exigible, amén de no reunir los requisitos de que trata el Art. 422 del C.G.P., por lo tanto, habrá de negarse este Despacho a librar mandamiento de pago en los términos solicitados.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: NEGAR el MANDAMIENTO EJECUTIVO, en la forma solicitada por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en contra de MARIA CAMILA VÉLEZ LLINAS y VERA BEATRIZ LLINAS SUAREZ, por los argumentos antes expuestos.

Segundo: ARCHIVAR el expediente una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60f73beb25739425cd36ee2e900199f91ee05831384f08d37c76eaedde0b8a44**
Documento generado en 12/10/2021 07:44:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>